



6. Anexo Técnico Local N° 11 - 11
del 2019 - 2020



N° 1486-2023/DRS-PUNO-OERRHH

Resolución Directoral Regional

VISTO:

Puno, 28 de DICIEMBRE del 2023

OFICIO N°067-2023-GR PUNO-GRDS-DIRESA/DESP/ISS, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo primero segundo de la Resolución Directoral Regional N°1287-2022/DRS-PUNO-DESP, se ha resuelto "Otorgar la categoría: 1-2, con población asignada, al establecimiento de salud: PULSO SALUD UME SAN RAFAEL, como responsable de la atención médica el M.C. CLUBER APAZA PACORICONA, con CMP N°60078 y DNI N°40206957 y código RENIPRESS 00026391, ubicado en carretera Juliaca hacia Antauta Número S/N del distrito de Antauta, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" debiendo de ser lo correcto, "Otorgar la categoría: 1-2, sin población asignada, al establecimiento de salud: PULSO SALUD UME SAN RAFAEL, como responsable de la atención médica el M.C. CLUBER APAZA PACORICONA, con CMP N°60078 y DNI N°40206957 y código RENIPRESS 00033954, ubicado en carretera Juliaca hacia Antauta número S/N del distrito de Antauta, Provincia de Melgar, Departamento de Puno".

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 212° numeral 212.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 prescribe que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificables con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, siempre que no alteren la sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; precisamente en el caso de autos no se trata de error de derecho, por consiguiente no requiere de una calificación jurídica que pueda afectar el sentido de la decisión administrativa, por el contrario salva la incertidumbre de la Resolución Directoral Regional N° 1287-2023/DRS-PUNO-DESP, materia de rectificación;

Que, asimismo, a la administración pública se le tiene permitido rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, siendo estas las que no alteren su sentido ni su contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). En el presente caso, el error incurrido constituye un error de forma más no de fondo;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28461, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura funcional de la Dirección Regional de Salud de Puno; con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER, de oficio, se tenga por corregido el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N°1287-2023/DRS-PUNO-DERRHH, en la que se ha resuelto "Otorgar la categoría: 1-2, con población asignada, al establecimiento de salud: PULSO SALUD UME SAN RAFAEL, como responsable de la atención médica el M.C. CLUBER APAZA PACORICONA, con CMP N°60078 y DNI N°40206957 y código RENIPRESS 00026391, ubicado en carretera Juliaca hacia Antauta Número S/N del distrito de Antauta, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" debiendo de ser lo correcto, "Otorgar la categoría: 1-2, sin población asignada, al establecimiento de salud: PULSO SALUD UME SAN RAFAEL, como responsable de la atención médica el M.C. CLUBER APAZA PACORICONA, con CMP N°60078 y DNI N°40206957 y código RENIPRESS 00033954, ubicado en carretera Juliaca hacia Antauta Número S/N del distrito de Antauta, Provincia de Melgar, Departamento de Puno".

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a las instancias administrativas correspondientes, según corresponda.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



[Handwritten signature]

MD. MSR. Ismael Cornejo-Bonello Drazderas
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 10368

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
SERV. DE
PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAL
G.C.I.
REGISTRACIONES
PAGOS A TERC.
S.T. DE RECURSOS
CAPACITACION
RECIBOS
ARCHIVO
OTROS.....